

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 5 de diciembre de 2012	6a. época	5048
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alfonso Téllez Valdivia.  
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Adriana Martínez Córdova.  
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena.  
.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Nenetzen Silveti Vilchis.  
.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO VEINTISEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Francisco Rojas Mora.  
.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Dominga Contreras Sandoval.  
.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Irma Vázquez Benítez.  
.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Delia Josefina González Loza.  
.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO TREINTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Feliciano Ramírez Coria.  
.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Giles Policarpio.  
.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Luisa Pichardo Téllez.  
.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia López Luna.  
.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Teresa Campuzano González.  
.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Silvia Abarca Ramírez.  
.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mariano Guadalupe Bravo Ortega.  
.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Jacinto López Mogollan.  
.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. LUIS Gerardo Maldonado Arellano.  
.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Benita Enríquez prado.  
 .....Pág. 27

DECRETO NÚMERO CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gumesindo Barragán Jiménez.  
 .....Pág. 29

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Bobadilla Juárez.  
 .....Pág. 30

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Reyes González.  
 .....Pág. 31

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Domingo Palma Sánchez.  
 .....Pág. 32

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia Segura Quevedo.  
 .....Pág. 33

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Viveros García.  
 .....Pág. 35

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Joaquín Tejeda Palacios.  
 .....Pág. 36

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco León y Vélez Rivera.  
 .....Pág. 37

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Felicísimo Orea Lucas.  
 .....Pág. 39

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Javier Mendoza Flores.  
 .....Pág. 40

DECRETO NÚMERO CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Salcedo Uriostegui.  
 .....Pág. 41

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Ríos de la Cruz.  
 .....Pág. 42

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Escobar Serrano.  
 .....Pág. 43

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Moisés Labra Soto.  
 .....Pág. 44

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Margarita Vergara López.  
 .....Pág. 45

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth García Castañeda.  
 .....Pág. 47

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Emilio Peralta Zamudio.  
 .....Pág. 48

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Luna García.  
 .....Pág. 49

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Arístides Ramos Pioquinto.  
 .....Pág. 50

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Efrén Guriérrez Quintero.  
 .....Pág. 51

DECRETO NÚMERO SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. NORMA ANGÉLICA GÓMEZ ORTÍZ.  
 .....Pág. 52

DECRETO NÚMERO SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Hilda Martha Sánchez.  
 .....Pág. 54

DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Hernández Heredia.  
 .....Pág. 55

DECRETO NÚMERO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Figueroa Espín.  
 .....Pág. 56

DECRETO NÚMERO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Tito Quinto Espinosa.  
 .....Pág. 57

DECRETO NÚMERO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Heyre Leonel Hernández Rodríguez.  
 .....Pág. 58

DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Villarreal Carnalla.  
 .....Pág. 59

DECRETO NÚMERO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Cipriano Pio Maldonado Maldonado.  
 .....Pág. 60

DECRETO NÚMERO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Gisela Hernández Gómez  
 .....Pág. 61

DECRETO NÚMERO SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Hortensia Reyes Muñiz. .....Pág. 63	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Zárate Jiménez. .....Pág. 81
DECRETO NÚMERO SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Santana Mena Muñoz. .....Pág. 64	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Arellano Ruiz. .....Pág. 82
DECRETO NÚMERO SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Guillermo Bonilla Millán. .....Pág. 66	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Antonio Villanueva Muñoz. .....Pág. 83
DECRETO NÚMERO SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Alfredo Alonso Franco. .....Pág. 68	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Miranda Franco. .....Pág. 84
DECRETO NÚMERO SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Refugio Jorge Estévez García. .....Pág. 69	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Sanabria Alonso. .....Pág. 85
DECRETO NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antolín Escobar Cervantes. .....Pág. 70	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Guillermo Domínguez Benítez. .....Pág. 86
DECRETO NÚMERO SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Leyva Salazar. .....Pág. 72	DECRETO NÚMERO NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Martín Fierros Ramírez. .....Pág. 87
DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Wulfrano Martínez Cervantes. .....Pág. 73	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ernesto Galindo Reyes. .....Pág. 89
DECRETO NÚMERO SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Marroquín Vera. .....Pág. 74	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Abel Silvas Aguilar. .....Pág. 90
DECRETO NÚMERO SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de Guadalupe Miranda Nava. .....Pág. 75	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Aída López Méndez. .....Pág. 91
DECRETO NÚMERO SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Gómez Linares. .....Pág. 76	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Manuel Ernesto Sandoval Lule. .....Pág. 92
DECRETO NÚMERO OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Trejo Robles. .....Pág. 77	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Javier Toledano Castillo. .....Pág. 94
DECRETO NÚMERO OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Minero Fonseca. .....Pág. 78	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Jorge Arenas Guzmán. .....Pág. 95
DECRETO NÚMERO OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Héctor Solís Covarrubias .....Pág. 79	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. René Castillo Marino. .....Pág. 97
DECRETO NÚMERO OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Javier Mujica Calderón. .....Pág. 80	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Leonel Medina Máynez. .....Pág. 98

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Georgina Ortega Báez. ....Pág. 100

DECRETO NÚMERO CIEN.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Gabina Gloria Sánchez. ....Pág. 101

DECRETO NÚMERO CIENTO UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Eustolia Flores Vega, concubina supérstite del finado Margarito López Serapio. ....Pág. 103

DECRETO NÚMERO CIENTO DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Beatriz Mejía Benítez, cónyuge supérstite del finado Ignacio Valdez Salgado. ....Pág. 104

DECRETO NÚMERO CIENTO TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Petra Reyes Ramírez, concubina supérstite del finado Policarpo Juan Crisóstomo Campos Rosas. ....Pág. 105

DECRETO NÚMERO CIENTO CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Guadalupe Sandoval Flores, cónyuge supérstite del finado Andrés Moreno Solorio ....Pág. 106

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Saturnina Millán Hernández, cónyuge supérstite del finado Cirilo Martínez Sánchez. ....Pág. 107

DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ana María Chalchi Valdez, cónyuge supérstite del finado Luis Martínez Martínez. ....Pág. 108

DECRETO NÚMERO CIENTO SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Sandra Cervantes Mendoza, cónyuge supérstite del finado Víctor Manuel Maza Pérez. ....Pág. 109

DECRETO NÚMERO CIENTO OCHO.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a la C. Teresa Yasmín Flores Vargas a través del C. José Raúl Flores Vargas en su carácter de Tutor, beneficiaria descendiente de la finada María de Lourdes Vargas Razón. ....Pág. 110

DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE.- Por el que se se concede pensión por Orfandad, a la C. Alexandra Anahí Dorantes Rodríguez, a través de la C. Imelda Rodríguez Lerma en su carácter de Tutora, beneficiaria descendiente del finado Jorge Dorantes Ramírez. ....Pág. 112

DECRETO NÚMERO CIENTO DIEZ.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al C. Diego Mauricio Rosas Merlos, a través del C. José Antonio Rosas Martínez en su carácter de Tutor, beneficiario descendiente de la finada Ana Lilia Merlos Blancas. ....Pág. 114

DECRETO NÚMERO CIENTO ONCE.- Po el que se concede pensión por Orfandad, a la menor Julieta Itzel Rada Camacho, a través de su tutora la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro, beneficiaria descendiente del finado Cruz Rada Trejo.desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios. ....Pág. 115

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. ....Pág. 116

**SECRETARÍA DE CULTURA**  
 Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura. ....Pág. 132

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 Reglamento Interiorde la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. ....Pág. 142

**SECRETARÍA DEL TRABAJO DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO**  
 Convenio de Coordinación para la ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran, el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. ....Pág. 152

Anexo 1.- Decálogo del Servicio Nacional de Empleo. ....Pág. 164

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO**  
 Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N26-2012.Convocatoria 13, referente a la Adquisición de Transporte Terrestre, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. ....Pág. 166

**PODER JUDICIAL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**  
 Acta de la Centésima Primera Sesión Pública que celebra el Pleno del Tribunal Estatal Electoral. ....Pág. 167

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 10, 11 FRACCIÓN VI Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de septiembre de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en donde se establece el concepto de gobierno red, el cual se rige en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a partir de los ejes transversales definidos en un irrestricto respeto de los derechos humanos, equidad de género, desarrollo sustentable, cultura y participación ciudadana.

Es así que en el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se consideró necesario reformar la estructura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con el propósito de que la organización, gestión y administración de la misma se rija en función a un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional, es por ello que se debe crear: la Subsecretaría de Desarrollo Rural cuyo objetivo es proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario las políticas públicas para la comercialización y financiamiento a las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas del Estado de Morelos coordinando las actividades de las Direcciones adscritas a su cargo; la Dirección General de Fruticultura y Ornamentales, la cual fomentará, supervisará y coordinará la operación de los programas de desarrollo frutícola, forestal y ornamental; y la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos cuyo objetivo es proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter técnico y administrativo para el mejor funcionamiento del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

De igual manera se considera necesario adecuar la denominación de la Dirección General de Financiamiento Rural a Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos, en virtud de que se incluye como tema prioritario promover la cultura de administración del riesgo en los cultivos y la comercialización de los productos agropecuarios, promover la agricultura por contrato y producción así como la contratación de seguros catastróficos.

Se debe realizar el cambio a la denominación de la Dirección General de Comercialización y Fomento a la Exportación para quedar como la Dirección General de Servicios a la Comercialización, debido a que esta Dirección General se enfocará en promover, fomentar, diseñar las estrategias necesarias para que a través de la comercialización de los productos agrícolas, acuícolas pecuarios y agroindustriales se fortalezca y se incremente el comercio interior y exterior del Estado de Morelos.

Por cuanto a la Dirección General de Coordinación Administrativa se estima necesario cambiar su denominación a la de Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo con el propósito de dar un carácter transversal a las acciones primordiales de administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CAPÍTULO I

##### DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos, así como los que le atribuyen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II. Secretario: La persona titular de la Secretaría;
- III. Reglamento: El presente Reglamento, y
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Para la atención de los asuntos del ramo de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas que enseguida se señalan:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Fomento Agropecuario;
- III. Subsecretaría de Desarrollo Rural;
- IV. Dirección General de Agricultura;
- V. Dirección General de Fruticultura y Ornamentales;
- VI. Dirección General de Ganadería y Acuicultura;
- VII. Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos;
- VIII. Dirección General de Planeación y Política Sectorial;
- IX. Dirección General de Servicios a la Comercialización,
- X. Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario, y

XI. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por su titular y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con la suficiencia presupuestal que al efecto se designe a la Secretaría.

Artículo 4.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Sectorial, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas que determine el Gobernador del Estado, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 6.- Para el ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica encomienda a la Secretaría, su titular podrá:

I. Definir, instrumentar, dirigir y controlar la política interna de la Secretaría, así como la correspondiente a los Organismos Auxiliares que tenga sectorizados;

II. Elaborar y proponer la política de fomento al desarrollo agrícola, acuícola, pecuario, comercial y agroindustrial y de financiamiento rural, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

III. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado los Programas del Sistema Estatal de Planeación Democrática que por su ámbito de competencia le corresponda sancionar y autorizar;

IV. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de fomento y promoción económica para el desarrollo agropecuario y agroindustrial del Estado; así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Solicitar, cuando lo exija el interés público y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el destino de bienes que deban asignarse para el servicio de la Secretaría;

VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;

VII. Proponer la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de la Secretaría a su cargo, así como los cambios necesarios para su organización y funcionamiento, previa consulta con la Secretaría de Administración;

VIII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que expida el Congreso del Estado para la creación, modificación o extinción de los Organismos Auxiliares sectorizados a la Secretaría previa validación de la Consejería Jurídica, así como los cambios necesarios en su organización y funcionamiento;

IX. Autorizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y los trámites y servicios de cada Unidad Administrativa, así como el Programa Operativo Anual, el Programa Anual de Mejora Regulatoria y el Informe de Labores de la Secretaría;

X. Suscribir, previo acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Estatal, los convenios que celebre con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias de su competencia;

XI. Comparecer en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a las sesiones del Congreso del Estado, para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Secretaría, así mismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las materias de su competencia;

XII. Desempeñar las comisiones que le instruya el Gobernador del Estado;

XIII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría;

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la regulación de la sanidad agropecuaria en el ámbito de su competencia;

XV. Coordinar la elaboración del inventario de los recursos agrícolas y ganaderos en el Estado;

XVI. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas y, en su caso, a sus representantes ante los Organismos Auxiliares sectorizados a la Secretaría a su cargo;

XVII. Coordinar con los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agropecuario;

XVIII. Intervenir directamente o a través de quien legalmente lo pueda representar, en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, cambio de adscripción, sanciones, remociones y cese del personal bajo su responsabilidad;

XIX. Autorizar de acuerdo con las necesidades del servicio a los servidores públicos de la Secretaría las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en él, para efectos de carácter administrativo;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Secretaría, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien para la mejor atención y despacho de los asuntos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él titular. Así mismo para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, contará con el personal que se establezca en su Manual de Organización y de las Direcciones Generales que se le adscriban, en términos de la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 8.- Para el ejercicio de las atribuciones genéricas de las Subsecretarías su titular podrá:

I. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Direcciones Generales adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II. Coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su cargo;

III. Presentar a la Secretaría, para su aprobación, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las Direcciones Generales de su adscripción.

IV. Coordinar con el área de planeación la realización de estudios y proyectos integradores a nivel estatal, regional y municipal;

V. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga este Reglamento a las Direcciones Generales que tenga adscritas;

VI. Presentar al secretario, para su aprobación, los programas Operativos Anuales Y Presupuestos de las Direcciones Generales que tenga adscritas;

VII. Vigilar la ejecución de los programas operativos anuales correspondientes a las Direcciones Generales que tenga adscritas;

VIII. Proporcionar información a la Secretaría de la Contraloría del Estado, los avances físicos de las obras y acciones que ejecute la Secretaría y corresponda su seguimiento;

IX. Formular y proponer al Secretario, los anteproyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de las Direcciones Generales a su cargo;

X. Ejecutar los programas de actividades, autorizados por la Secretaría, de la Unidad Administrativa a su cargo;

XI. Proponer al Secretario, para su aprobación, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, de las Direcciones Generales que tenga adscritas en los asuntos de su competencia;

XII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal adscrito a las Direcciones Generales a su cargo;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las adquiridas por delegación o suplencia;

XIV. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;

XV. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

XVI. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos que le competan;

XVII. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

XVIII. Representar al Secretario en los asuntos que ésta le encomiende;

XIX. Intervenir directamente o a través de quien legalmente pueda representarlo, en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, cambio de adscripción, sanciones, remociones y cese del personal bajo su responsabilidad;

XX. Autorizar de acuerdo a las necesidades del servicio a servidores públicos subalternos licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en las condiciones generales de trabajo, normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 9.- La persona titular de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario las políticas públicas para el fomento del desarrollo agrícola, ganadero, acuícola, fruticultura y ornamentales del Estado de Morelos;

II. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación con los Ayuntamientos del Estado y con las organizaciones de productores, en la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agropecuario;

III. Supervisar la operación de los programas y proyectos de las Direcciones Generales adscritas a su cargo y proponer a la Secretaría líneas de acción que tiendan a mejorar el bienestar de las familias campesinas;

IV. Coadyuvar a que toda persona física o moral que se dedique a la cría y explotación de ganado bovino, equino, híbrido equino, ovino, caprino, porcino, aves, conejos, abejas y cualquier otro tipo de animales que se explote en forma intensiva, semi-intensiva y extensiva, ya sea temporal o permanentemente, se apeguen al cumplimiento del marco normativo aplicable;

V. Promover la creación y desarrollo de especies pecuarias que permitan el mejoramiento del nivel de vida de los productores del Estado;

VI. Impulsar permanentemente estudios técnicos de viabilidad y factibilidad de proyectos pecuarios, con el fin de mejorar la productividad y la rentabilidad de los productores;

VII. Impulsar e implementar programas de cursos y talleres de capacitación y desarrollo para los productores, en materia de explotación pecuaria integral, así como propagar entre los ganaderos la conveniencia de orientar dichos programas, conforme a las técnicas modernas de producción, a fin de optimizarla;

VIII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia, transporte y movilización para el control del ganado en el Estado;

IX. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la preservación de los recursos naturales renovables y no renovables para desarrollar su potencial productivo;

X. Elaborar el censo ganadero del Estado, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA

##### SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 10.- La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con el Secretario las políticas públicas para el fomento del desarrollo rural, así como de financiamiento y comercialización del Estado;

II. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación con los Ayuntamientos del Estado y con las organizaciones de productores, en la planeación de los programas, proyectos y actividades de financiamiento y comercialización de los productos del sector agropecuario;

III. Coadyuvar a que toda persona física o moral que se dedique a la Transformación, comercialización e industrialización de las especies pecuarias, se apeguen al cumplimiento del marco normativo aplicable;

IV. Promover acuerdos y convenios para la administración de recursos financieros entre la Federación, el Estado, los municipios y organizaciones no gubernamentales; sin menoscabo de la observancia de las reglas de operación y de los programas especiales concurrentes para el desarrollo rural;

V. Coordinar las instancias, procesos y acciones que promuevan el desarrollo rural integral sustentable en el Estado, observando la normatividad de las dependencias y entidades concurrentes y coadyuvantes;

VI. Participar en la planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación de obras e inversiones, para el aprovechamiento sustentable de los recursos del medio rural del Estado;

VII. Promover la organización de los productores rurales, para facilitarles la apropiación de los eslabones de sus cadenas agroalimentarias con el acceso a financiamientos, adopción de innovaciones tecnológicas, industrialización, comercialización de productos y servicios junto con la mejora de los sistemas de producción y administración de sus recursos;

VIII. Promover la participación social corresponsable en la realización de programas y acciones en el medio rural;

IX. Fomentar e impulsar la ampliación y mejoramiento de todos los mecanismos de protección y de administración de riesgos de las actividades productivas, los bienes y las vidas de los pobladores rurales;

X. Favorecer el desarrollo de actividades económicas rurales mediante la integración de cadenas agroalimentarias con sentido empresarial, así como coadyuvar en la comercialización para una mayor competitividad del sector, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 11.- Se adscribe a la oficina del Secretario:

I. La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo;

II. La Dirección General de Planeación y Política Sectorial, y

III. La Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario.

Artículo 12.- Se adscriben a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario:

I. La Dirección General de Agricultura;

II. La Dirección General de Fruticultura y Ornamentales, y

III. La Dirección General de Ganadería y Acuicultura;

Artículo 13.- Se adscriben a la Subsecretaría de Desarrollo Rural:

I. La Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos, y

II. La Dirección General de Servicios a la Comercialización.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección General, habrá un titular, quien se auxiliará de Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, mismas que estarán definidas en los Manuales de Organización en términos de la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 15.- Corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales, las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos administrativos o técnicos que deban regir en la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos, que dentro de sus atribuciones, les encargue el Secretario;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores empresarial, social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la Secretaría;

VIII. Proporcionar la información y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o de la misma Secretaría, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por esta última;

IX. Coadyuvar con la Secretaría, en las tareas de coordinación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las materias de su competencia;

X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XI. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XII. Proponer la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;

XIII. Informar, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa del trabajo y de los programas encomendados;

XIV. Proponer al Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción las modificaciones a la organización, políticas, procedimientos, estructura administrativa, plantillas de personal, y demás aspectos que permitan el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XV. Formular los requisitos de los trámites y servicios de la Dirección General a su cargo, así como elaborar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine, ajustándose a lo que para el efecto disponga la Secretaría de Administración;

XVI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción;

XVII. Acordar con el Secretario o con la Subsecretaría de su adscripción los asuntos relacionados y de la competencia de la Dirección General a su cargo;

XVIII. Proponer al Secretario o a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XIX. Intervenir directamente o a través de quien legalmente pueda representarlo en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, cambio de adscripción, sanciones, remociones y cese del personal bajo su responsabilidad;

XX. Autorizar, de acuerdo a las necesidades del servicio, a servidores públicos subalternos las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Proponer y operar los programas de inversión pública estatal y de coinversión con otras instancias;

XXII. Proponer la contratación de prestadores de servicios, de conformidad con la legislación correspondiente y atendiendo a la disponibilidad presupuestal;

XXIII. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXIV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la atención del procedimiento de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente proceda;

XXV. Resguardar la documentación soporte de la ejecución y operación de los programas asignados a su área;

XXVI. Atender y recibir al público o cualquier servidor público con cortesía y diligencia, y

XXVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General de Agricultura, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el desarrollo agrícola e hidroagrícola del Estado;

II. Proponer la instrumentación de programas agrícolas e hidroagrícolas anuales y emergentes, así como coordinar y controlar su ejecución;

III. Promover la elaboración de estudios tendientes a la determinación de potenciales agrícolas con opciones de producción local, regional y estatal;

IV. Coordinar con los Ayuntamientos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agrícola;

V. Planear y supervisar en el ámbito de su competencia las campañas fitosanitarias;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas fitosanitarias;

VII. Promover la organización agrícola por sistema producto o rama productiva;

VIII. Planear, organizar y apoyar la realización de eventos, validaciones, demostraciones y ferias agrícolas;

IX. Coadyuvar en la elaboración del inventario de los recursos agrícolas en el Estado, y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General de Fruticultura y Ornamentales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el desarrollo frutícola, ornamental y forestal del Estado;

II. Proponer la instrumentación de programas frutícolas, ornamental y forestal, así como coordinar y controlar su ejecución;

III. Promover la elaboración de estudios tendientes a la determinación de potencial frutícola, ornamental y forestal y opciones de producción local, regional y estatal;

IV. Coordinar con los Ayuntamientos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al desarrollo frutícola, ornamental y forestal del Estado;

V. Planear y supervisar en el ámbito de su competencia las campañas fitosanitarias inherentes a la fruticultura y ornamentales;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas fitosanitarias;

VII. Promover la organización por sistema producto o rama productiva de la fruticultura y ornamentales;

VIII. Planear, organizar y apoyar la realización de eventos, validaciones, demostraciones y ferias relacionadas con los recursos frutícolas, ornamentales y forestales, en el Estado;

IX. Coadyuvar en la elaboración del inventario de los recursos frutícolas, ornamentales y forestal en el Estado, y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General de Ganadería y Acuicultura, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas que fomenten el desarrollo pecuario y acuícola integral del Estado, basado en estudios técnicos de viabilidad y factibilidad;

II. Promover la elaboración de estudios que determinen el potencial ganadero, avícola, apícola y acuícola en el ámbito local, regional y estatal y proponer políticas públicas para su desarrollo;

III. Coordinar la planeación y fomento de la explotación de las especies de interés pecuario y acuícola con las autoridades federales, municipales, uniones ganaderas regionales, asociaciones ganaderas locales, asociaciones ganaderas especializadas, núcleos ejidales, comunales, asociaciones acuícolas especializadas y demás organizaciones de productores pecuarios;

IV. Promover, entre los productores ganaderos y acuícolas, la validación y utilización de transferencia de tecnología para la producción y coordinar con la unidad administrativa correspondiente la planeación para la comercialización de sus productos;

V. Promover la organización pecuaria y acuícola por sistema, producto o especie;

VI. Organizar y dirigir los servicios de inspección y vigilancia de la movilización, que faciliten la comercialización de productos y subproductos de origen animal y acuícola;

VII. Planear y supervisar las campañas zoonosanitarias, inspección sanitaria y control del abigeato, a través de los comités auxiliares, dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Vigilar la operación y establecimiento de centros de comercialización de productos y subproductos pecuarios y acuícolas;

IX. Planear, fomentar y apoyar la organización de ferias, exposiciones, concursos y demás eventos como medio de promoción de la actividad pecuaria y acuícola, para dar a conocer dentro y fuera del Estado los avances obtenidos;

X. Emitir medidas para conservar los potreros y praderas naturales y mejoradas, así como promover el incremento de áreas destinadas al cultivo e implementación de praderas, forrajes, material vegetativo y procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos forrajeros y cuerpos de agua para el desarrollo acuícola;

XI. Participar en la información estadística sobre los recursos ganaderos, avícolas, apícolas y acuícolas del Estado;

XII. Promover el establecimiento de parques tecnológicos para la cría, recría de especies pecuarias y acuícolas;

XIII. Impulsar la explotación y conservación de recursos acuícolas y pesqueros del Estado;

XIV. Impulsar la conservación y establecimiento de flora nectopolinífera, mediante convenios de colaboración con las instancias correspondientes,

XV. Proponer al Secretario o a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción las acciones de compraventa, donación, préstamo y devolución de semovientes, medicamentos y equipo pecuario y acuícola;

XVI. Autorizar y supervisar los libros de registro de marcas de herrar, señal de sangre o tatuajes a cargo de los Ayuntamientos;

XVII. Editar y distribuir, en términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, la guía de tránsito;

XVIII. Propiciar, en su caso, la solución de los conflictos que se susciten entre productores pecuarios, acuícolas o entre ellos y los agricultores;

XIX. Coadyuvar en la elaboración del inventario de los recursos ganaderos en el Estado, y

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a la operación del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, establecido por mandato de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

II. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el financiamiento al sector agropecuario y rural del Estado;

III. Promover el establecimiento de mecanismos o esquemas financieros para impulsar el financiamiento al sector agropecuario y rural en el Estado, en el ámbito de su competencia;

IV. Promover la elaboración de estudios para determinar las necesidades de financiamiento del sector agropecuario y rural, así como evaluar financieramente proyectos productivos del sector agropecuario y rural;

V. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que se destinen al proyecto de inversión de financiamiento agropecuario y rural;

VI. Promover, fomentar y negociar con los Ayuntamientos y los intermediarios financieros, el financiamiento al sector agropecuario y rural, a través de los esquemas con la banca de desarrollo e intermediarios financieros;

VII. Promover esquemas de financiamiento que contribuyan al desarrollo agropecuario y rural;

VIII. Negociar con los Ayuntamientos el apoyo de proyectos productivos, a través de la creación del fondo de garantía, que permita el desarrollo de proyectos productivos;

IX. Negociar con productores el apoyo a proyectos productivos, mediante financiamiento directo o a través de fondos de garantía, en los diferentes programas de su competencia;

X. Investigar los antecedentes crediticios de los solicitantes para determinar la factibilidad de otorgar financiamientos;

XI. Supervisar la aplicación de los recursos entregados a través de intermediarios financieros o de forma directa;

XII. Revisar la guarda y custodia de los bienes y valores asignados a los proyectos de inversión, que otorga esta misma Dirección General;

XIII. Proponer esquemas financieros de administración de riesgos, que protejan la inversión crediticia y la inversión de los productores del campo, mediante apoyos económicos a las primas de aseguramiento agrícolas, y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 20.- la persona titular de la Dirección General de Planeación y Política Sectorial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la política de desarrollo agropecuario y rural en el ámbito de su competencia, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Dependencias y Secretarías Federales e Instituciones Académicas y de Investigación relacionadas con el sector;

II. Integrar el programa sectorial de desarrollo agropecuario y rural, y otros programas en la materia de su competencia y someterlos a consideración de la Secretaría y de las Subsecretarías, así como realizar los trámites para solicitar su publicación, seguimiento y evaluación, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

III. Promover la elaboración de estudios sectoriales y especiales, a fin de proponer medidas para superar los obstáculos para el desarrollo y apoyar a las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría para la concertación de acciones para su instrumentación;

IV. Planear, organizar, coordinar y ejecutar el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los tres niveles de gobierno, sector privado y social, en apoyo a las actividades productivas y de investigación del sector;

V. Atender las actividades de difusión de acuerdo a la información pública de oficio, en coordinación con las Unidades Administrativas y con los sujetos obligados, así como coordinar las actividades inherentes al Consejo de Información Clasificada, de acuerdo a las atribuciones que la Ley y el Reglamento en la materia establecen, y, a su vez, implementar, coordinar y operar la Unidad de Información Pública, de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

VI. Participar en foros, seminarios, congresos, convenciones y exposiciones para difundir e intercambiar experiencias sobre las acciones relacionadas con el sector rural;

VII. Proponer mecanismos de coordinación intrainstitucional, interinstitucional e intersectorial para el desarrollo de programas, proyectos y acciones;

VIII. Realizar el seguimiento físico y financiero a los programas de inversión pública estatal y de coinversión con la Federación o Ayuntamientos del Estado;

IX. Llevar el control y seguimiento de los programas asignados a su área;

X. Establecer mecanismos de participación de la sociedad rural en la planeación y formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo agropecuario y rural del Estado;

XI. Proporcionar asesoría y capacitación a los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable para lograr su adecuado funcionamiento;

XII. Promover acuerdos y convenios interinstitucionales con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el sector sociales y privado, para la formulación de estudios socioeconómicos del Estado, relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría;

XIII. Impulsar la constitución y fortalecimiento organizativo de los productores rurales del Estado en sistemas-producto, especie-producto, ramas y redes productivas, sociedades, asociaciones, uniones y demás figuras asociativas, según las expectativas de los propios productores;

XIV. Organizar y realizar actividades de capacitación y planeación estratégica, desarrollo organizacional, administración, contabilidad básica, fiscal y liderazgo, para los productores e integrantes de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable y de las diferentes ramas productivas;

XV. Integrar el anteproyecto del Programa Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, someterlo a consideración del Secretario y autorizar y vigilar su ejercicio, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración.

XVI. Elaborar los informes de gestión gubernamental de la Secretaría, para posteriormente remitirlos a la Secretaría de Hacienda de forma trimestral.

XVII. Coordinar el Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica, con la participación de las comisiones intersecretariales del ámbito federal y estatal, conforme a la legislación vigente;

XVIII. Administrar el registro de las organizaciones productivas y sociales del medio rural, para el otorgamiento de apoyos y servicios, así como en la participación de los diferentes órganos colegiados establecidos para tales efectos, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General de Servicios a la Comercialización, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la concurrencia ordenada de los apoyos y acciones de los sectores público, social y privado, para atender de manera eficiente la problemática derivada de las actividades de comercialización de los productos agrícolas, acuícolas pecuario del Estado;

II. Proponer políticas públicas que impacten de manera favorable en la fase de comercialización de los productos agropecuarios y acuícolas;

III. Impulsar una cultura de administración del riesgo en la comercialización, brindar asesoría en materia de negociación de precios y fomentar la agricultura por contrato y producción, a partir de los requerimientos de la demanda;

IV. Diseñar programas para la promoción y el desarrollo comercial de los principales productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, atendiendo en forma integral y específica la problemática relacionada con la comercialización;

V. Promover la elaboración de estudios de mercado, talleres, cursos, seminarios y foros, para impulsar la comercialización a través de la organización, capacitación, promoción del desarrollo tecnológico, identificación de la oferta, determinación del potencial comercial, identificación de la demanda, promoción comercial, actualización de la normatividad y la difusión de los procedimientos y apoyos para la exportación;

VI. Crear, rehabilitar y equipar la infraestructura de acopio, selección de empaque, industrialización, transporte y almacenamiento de los productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, para generar una oferta constante de físicos, reducir el intermediarismo y lograr que los consumidores accedan al producto con mejores condiciones;

VII. Crear, rehabilitar, equipar y, en su caso, hacer eficiente el servicio de bodegas, equipos de enfriamiento y de las bodegas que el Poder Ejecutivo opere en centros de abasto;

VIII. Promover la incubación y formación de empresas agropecuarias, acuícolas y agroindustriales;

IX. Impulsar la protección de invenciones, la obtención de signos distintivos, certificaciones de calidad, así como cualquier forma que represente valor agregado de los productos agrícolas, acuícolas y pecuarios que permitan distinguir en el mercado los productos agropecuarios morelenses, certificando su calidad y origen;

X. Impulsar la comercialización de los productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, bajo el esquema de una planeación estratégica ampliamente participativa;

XI. Promover una cultura empresarial de los agronegocios, mediante la capacitación, acompañamiento, encuentros empresariales e intercambio de experiencias exitosas, entre otros;

XII. Elaborar un padrón de oferentes y compradores de los principales productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, prioritarios, tradicionales y alternativos, con el fin de facilitar la comercialización;

XIII. Planear, organizar, apoyar e impulsar la participación de los productores del Estado en misiones de negocios, ferias, concursos y exposiciones nacionales e internacionales;

XIV. Publicar el catálogo de productos agropecuarios morelenses, promoviendo los productos disponibles en cada época del año;

XV. Respalda a los productores para que conozcan y cumplan los procedimientos, normas y requisitos, establecidos para comercializar sus productos en el mercado nacional e internacional;

XVI. Coordinar la participación de las unidades administrativas competentes en los principales destinos de exportación, para brindar apoyo integral a los productores;

XVII. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los productores agropecuarios y acuícolas para la ejecución de programas;

XVIII. Proponer la contratación de prestadores de servicios de acuerdo con la legislación correspondiente, para efectos de brindar capacitación, asesorías, incubaciones, acompañamientos empresariales y estudios de mercados, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para ese efecto, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario, las políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter técnico y administrativo para el mejor funcionamiento del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

II. Administrar y controlar las radicaciones de recursos presupuestados de acuerdo con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

III. Convocar a los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado a reuniones ordinarias calendarizadas; así como extraordinarias que se requieran a lo particular;

IV. Proponer al Secretario los temas y puntos a tratar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

V. Proponer para la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, el calendario de sesiones ordinarias anuales;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos en las reuniones ordinarias y extraordinarias, informando al respecto del estado que guardan;

VII. Revisar y validar la información que integran los expedientes de los proyectos productivos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar la adecuada integración de los mismos conforme a lo establecido en las reglas de operación vigentes;

VIII. Realizar la liberación de los pagos aprobados por el Comité del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; a través de oficio de indicación ante en fiduciario contratado respecto a los proyectos de los programas o componentes establecidos en las reglas de operación;

IX. Atender propuestas y solicitudes que ingresen a la Secretaría, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación; contribuyendo con ello, el abatimiento de la pobreza de las familias dentro de las zonas rurales del Estado;

X. Cumplir en tiempo y forma la obligación de entrega de la cuenta pública trimestral ante el Congreso del Estado de Morelos y la Auditoría Superior de Fiscalización;

XI. Informar mensualmente a través de estados financieros respectivos, la aplicación del ejercicio del gasto de los recursos asignados al Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, coadyuvando con ello al fortalecimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XII. Atender en tiempo y forma los requerimientos por parte de organizaciones agrarias, grupos campesinos ante el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

XIII. Atención en tiempo y forma las solicitudes de información requeridas por parte de organismos públicos, en materia de transparencia y rendición de cuentas, y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 23.- la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Dirección General a su cargo;

II. Acordar con el Secretario los asuntos encomendados a la Dirección General a su cargo;

III. Integrar el Programa Operativo Anual de Requerimientos de Material, equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Secretaría de Administración de los mismos, así como de su programación;

IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables;

V. Implementar previo acuerdo con el Secretario, los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría;

VI. Establecer mediante acuerdo con el Secretario, las políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter administrativo para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VII. Atender de conformidad con el presupuesto aprobado, los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Secretaría;

VIII. Coordinar e integrar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración, la elaboración de los manuales de organización y de políticas y procedimientos de cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría;

IX. Participar en los programas de modernización y simplificación administrativa que la Secretaría de Administración promueva para la sistematización y mejoramiento administrativo de la Secretaría;

X. Elaborar, conforme a las normas que establezca la autoridad competente, las propuestas de reorganización de la Secretaría y proponerlas al Secretario para su autorización y gestión;

XI. Proporcionar información a la Secretaría de la Contraloría del Estado, los avances financieros de las obras y acciones que ejecute la Secretaría;

XII. Coordinar la administración de los recursos de los gastos de operación de los programas del Fideicomiso para el Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

XIII. Supervisar, revisar y gestionar la autorización de los fondos revolventes de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, coadyuvando a su correcta integración;

XIV. Supervisar, revisar, gestionar y dar seguimiento a los programas de inversión pública estatal que manejen las diferentes Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

XV. Elaborar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, el Programa Anual de Mejora Regulatoria, para la inscripción de trámites de la Secretaría en el Registro Estatal de Trámites y Servicios ante la instancia correspondiente;

XVI. Difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de normas y procedimientos de los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVII. Promover y difundir los cursos de capacitación para el personal de la Secretaría, y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 24.- Las ausencias temporales hasta por 90 días del Secretario, serán cubiertas por el servidor público que éste designe.

Artículo 25- Las ausencias temporales de los Subsecretarios hasta por 90 días se cubrirán por el Director General que al efecto designe el Secretario, a propuesta del titular de la Subsecretaría que corresponda.

Artículo 26.- Las ausencias temporales de los Directores Generales hasta por 90 días se cubrirán por el Director de Área o Subdirector que al efecto, designe el Secretario a propuesta del Director General de que se trate.

Artículo 27.- Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponde por su cargo original.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4878, sexta época, del 16 de marzo del dos mil once.

TERCERA.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente Reglamento.

CUARTA.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para realizar las modificaciones necesarias a sus respectivos Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos; y en tanto se expidan dichos manuales, seguirán vigentes los anteriores y en caso de ser necesario, el Secretario resolverá las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
MTRO. ROBERTO RUÍZ SILVA  
RÚBRICAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. ROSALINDA VÉLEZ JUAREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTÓN BARRAGAN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL ING. ÓSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; LA C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRIA LOYOLA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, Y EL ING. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, QUIEN A SU VEZ ES ASISTIDO POR EL LIC. RAYMUNDO PARRA HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS, A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.

III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARÍA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".